



Reino de España

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO:

pro obligue los propios y ventaj deya Zú y a
nos los otorgante y a mag Capitulares como par-
ticulares y a mag Vecinos, cuya obligación
saga de pagar por los tercios de cada uno de ellos
quatro años el importe de ochocientos mil quatrocientos
y cinquenta fanegas de sal o el de la en que se
ajustare dho acopio a los plazos que Consignare
y otorgue sobre ello la escritura o escrituras así
que Conviengan Conto de las Clausulas fuerzas
Calidades Sumisiones y Salarios que se nos esiten
arreglado a las Reales Ordenes y con las de mag Tercero
tanzia que para el Seguro de la Real Hacienda
se requieran de forma que por falta de poder o
clausula mas especial no dexen de tener efecto
todo lo que el dho Sr Pedro Valverde Ortiz
fiziere y otorgare en esta razon que deya aora
para quando llegare el caso lo aprobamos lo amos
y ratificamos como si presentes nos hubieramos a su
otorgamiento que el poder que para todo lo referi-
do es reservado esse mismo le damos Confesimos
y otorgamos sin limitacion alguna con sus
independencias y dependencias anexidades e

